

COMUNICADO N° DGA-012-2019

LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS INFORMA, A LOS FUNCIONARIOS ADUANEROS, A LOS AUXILIARES DE LA FUNCION PUBLICA, DESARROLLADORES DE SOFTWARE ADUANERO, A LOS USUARIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS Y AL PUBLICO EN GENERAL

Consideraciones generales a seguir para la aplicación en el Sistema TICA, de la Ley 9635 del 3 de diciembre de 2018, publicada en el Alcance Digital de La Gaceta No. 202 del 4 de diciembre de 2018, denominada “Ley de Fortalecimiento de las finanzas Públicas”.

1. La Ley 9635, en el Título I, artículo 1, reformó de manera integral el sistema de imposición sobre las ventas de la Ley 6826 de 8 de noviembre de 1982 y sus reformas, “Ley del Impuesto General sobre las Ventas” a un nuevo marco normativo denominado Ley del Impuesto sobre Valor Agregado (IVA), que rige a partir del 1 de julio de 2019.
2. Hasta el 30 de junio del presente año, el Sistema Informático TICA, mantendrá el Impuesto con código 2, con la denominación Impuesto General sobre las Ventas, y a partir del 1 de julio de este año, se consignará como Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) en todas sus aplicaciones.
3. Cada operador deberá verificar su impacto en los procedimientos internos, ajustar sus sistemas, validar el normal funcionamiento, de tal forma que se pueda hacer efectiva la aplicación de la Ley 9635 del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA).
4. Se deberá tomar las provisiones necesarias para el desalmacenaje (aceptación y reliquidación de los DUAS) antes del 1 de julio de 2019, principalmente aquellos desalmacenajes que están amparados a Notas de Exoneración, con códigos de liberación que exoneran las Ventas (Ley 9635 IVA), por cuanto los DUAS amparados a éstas Notas de exoneración que se acepten o reliquiden del 1 de julio en adelante serán liquidados aplicando la Ley 9635. Por lo anterior, la transmisión de DUAS será de la siguiente manera:
 - Todos los DUAS amparados a Notas de Exoneración que se acepten y se levante hasta el 30 de junio de 2019, se procesarán normalmente en el Sistema Tica.

- Todo DUA (Aceptado o reliquidado), amparados con Notas de Exoneración con fecha de aceptación a partir de 1 de julio del 2019, se les aplicará los códigos de liberación que transmita Exenciones aplicando la Ley 9635.
5. Los Auxiliares de la Función Pública deberán realizar las gestiones que correspondan a efectos de que no queden DUAS pendientes de aforo al 1 de julio del presente año. Se recomienda a las Agencias y Aduanas realizar todos los cierres posibles al 30 de junio del presente año, con el fin de minimizar el impacto en la transición de datos.
 6. Todas aquellas circulares, resoluciones u otros documentos, que por diferentes motivos fueron publicados por la Dirección General de Aduanas, con el Impuesto denominado "Impuesto General sobre las Ventas, deberá entenderse a partir del 1 de julio del presente año su descripción como Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA).
 7. El Arancel "Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), se encuentra actualizado en el Sistema TICA con rige a partir del 1 de julio del presente año, en cumplimiento a la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, reglamento, y resoluciones publicadas.

San José, a las 10:00 horas del 21 de junio de 2019.

Juan Carlos Gómez Sánchez
Director General de Aduanas

Elaborado por: Yolanda Gutiérrez Quirós Departamento Técnica Aduanera	Aprobado por: Maribel Abarca Sandoval Dirección de Gestión Técnica	Aprobado por: Priscilla Piedra Campos. Directora General de Hacienda	Aprobado por: Juan Carlos Brenes Brenes Director, División de Incentivos Fiscales, Dirección General de Hacienda

Cc: Archivo.